

Año de 1842.

Juéves 11 de Agosto.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 231.

Ley decretando un reemplazo de 259 hombres, y decretos para llevarlo á efecto.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 5 del actual me comunica la ley y decretos siguientes:

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 1.º del actual lo que sigue.

Con esta fecha se ha servido S. A. el Regente del Reino dirigirme la ley y decreto siguiente.=Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente.=Artículo 1.º Se decreta un reemplazo de veinte y cinco mil hombres para el del Ejército, que ha de sacarse del alistamiento del presente año, conforme á las disposiciones de la ley de 2 de noviembre de 1837.=Artículo 2.º El tiempo del servicio de los declarados soldados en esta quinta será el de ocho años para los destinados á la infantería, conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto de 9 de setiembre de 1841; y el de siete para los que hayan de servir en artillería, caballería ó ingenieros, segun el artículo cuarto del mismo; contándose el tiempo desde el día de la entrega en la caja de la provincia.=Artículo 3.º El repartimiento de este número de hombres se hará entre las provincias del Reino con arreglo al estado, que sirvió para el reemplazo de 1841.=Artículo 4.º Por el Ministerio de la Gobernacion se

hará formar con todo rigor, y se presentará á las Córtes el censo verdadero de la poblacion de todas y cada una de las provincias, como base del repartimiento del próximo venidero reemplazo.=Artículo 5.º Segun el resultado de este censo se resarcirán en dicho reemplazo venidero los perjuicios que se ocasionen á cada provincia por el actual repartimiento, recargando á las beneficiadas todos los hombres con que dejen de contribuir para la quinta de este año. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule.=El Duque de la Victoria.=Está rubricado.=Lo comunico á V. E. de orden de S. A. para su conocimiento y efectos consiguientes en el Ministerio de su cargo.

De la propia orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península, con fecha 1.º del actual lo que sigue.

S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.=Para que la ejecucion del reemplazo de los veinte y cinco mil hombres decretado en la ley de esta fecha, sea lo menos molesta posible, así á los pueblos como á sus Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, quienes no podrian en la presente estacion entregarse á las operaciones de este servicio, sin abandonar los unos y descuidar los otros no solo las faenas de la recoleccion de sus cosechas, sino tambien otras atenciones de la mayor importancia, que interesan á las familias y á los pueblos y á las provincias mismas; como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, vengo en resolver de con-

formidad con el parecer del Consejo de Ministros, lo que sigue.=Artículo 1.º—Publicada la precitada ley en las provincias se reunirán sus Diputaciones para hacer y circular á los pueblos de su comprension respectiva el repartimiento y cupo que á cada uno corresponda en el general de la suya.=Esta reunion se verificara con sola la anticipacion que sea necesaria para que el llamamiento y declaracion de soldados empiece en los Ayuntamientos el dos de octubre próximo venidero, que es el que tengo á bien señalar para dar principio á aquel acto en los de todas las del Reino.=Artículo 2.º—El ocho del mismo mes empezarán los pueblos á entregar sus cupos en las cajas de sus provincias; á cuyo efecto los Capitanes Generales de los distritos nombrarán con la anticipacion oportuna y al tenor del artículo ochenta y siete de la ordenanza, los Comandantes de las de su comprension, organizándolas conforme á lo dispuesto en la circular de treinta de setiembre del año último.=Artículo 3.º—La entrega total de los cupos en dichas cajas se ejecutará en los restantes dias del mismo mes: por manera que distribuidos y recibidos en el de noviembre siguiente por los cuerpos del Ejército á que sean destinados, los veinte y cinco mil hombres de este reemplazo, han de pasar en ellos la revista de diciembre, y hacerse posible de este modo la oportunidad de conceder las licencias absolutas á los veteranos procedentes del de veinte y seis de agosto de mil ochocientos treinta y seis, porque tal es el pensamiento del Gobierno, con firme resolucion de realizarlo, si circunstancias extraordinarias no le obligasen á que se difiera.=Artículo 4.º—La ejecucion de este reemplazo se hará bajo la direccion del Ministerio de la Guerra de vuestro cargo, en los mismos términos en que fueron hechos los anteriores por sus decretos respectivos, con las demas autoridades á quienes compete y han entendido en sus incidencias y resultas.=Artículo 5.º—La publicacion de este reemplazo no releva á los Ayuntamientos y Diputaciones de aquellas provincias cuyos contingentes en los de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno, aun no se han hecho efectivos en su totalidad, de la obligacion de realizarlos desde luego y sin demora; procediendo dichas Diputaciones contra los Ayuntamientos que se hallen en descubierto en el todo ó parte de los suyos, por los medios que la ley en su artículo ochenta y ocho pone á disposicion de las mismas. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.=El Duque de la Victoria.=Está rubricado.

Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y efectos correspondientes.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º del actual lo que sigue.

S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—Conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley

de esta fecha, en que se decreta un reemplazo de veinte y cinco mil hombres para el del Ejército sobre el alistamiento del presente año; como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en aprobar el repartimiento que de aquel numero de hombres habeis hecho entre las provincias del Reino, sobre el mismo estado que sirvió de base al último del de 1841; el cual es como sigue.=Alava, ciento cuarenta y cuatro.=Albacete, trescientos ochenta y seis.=Alicante, seiscientos cuarenta y uno.=Almería, cuatrocientos noventa y dos.=Ávila, doscientos noventa y cinco.=Badajóz, seiscientos setenta y cinco.=Baleares (islas) cuatrocientos cuarenta.=Barcelona, ochocientos noventa y tres.=Búrgos, cuatrocientos ochenta.=Cáceres, cuatrocientos noventa y cinco.=Cádiz, seiscientos cuarenta y cinco.=Castellón, cuatrocientos catorce.=Ciudad-Real, quinientos noventa y cuatro.=Córdoba, seiscientos setenta y cuatro. Coruña, ochocientos sesenta y seis.=Cuenca, quinientos uno.=Gerona, cuatrocientos veinte y seis. Granada, setecientos noventa.=Guadalajara, trescientos cuarenta.=Guipúzcoa, doscientos veinte y tres.=Huelva, doscientos sesenta y uno.=Huesca, cuatrocientos cincuenta y nueve.=Jaen, quinientos setenta.=Leon, quinientos setenta y uno.=Lérida, trescientos veinte y tres.=Logroño, trescientos diez y seis.=Lugo, setecientos cuarenta y nueve.=Madrid, setecientos ochenta y nueve.=Málaga, setecientos uno.=Murcia, quinientos ochenta y uno.=Navarra, cuatrocientos setenta y cuatro.=Orense, seiscientos ochenta y dos.=Oviedo, novecientos seis.=Palencia, trescientos diez y siete.=Pontevedra, seiscientos ochenta y cinco.=Salamanca, cuatrocientos cuarenta y nueve.=Santander, trescientos cuarenta y uno.=Segovia, doscientos ochenta y ocho.=Sevilla, setecientos sesenta y nueve.=Soria, doscientos cuarenta y siete.=Tarragona, cuatrocientos ochenta y tres.=Teruel, cuatrocientos cincuenta y nueve.=Toledo, quinientos noventa y dos.=Valencia, novecientos cincuenta.=Valladolid, trescientos noventa y cuatro.=Vizcaya, doscientos treinta y ocho.=Zamora, trescientos cuarenta y uno.=Zaragoza, seiscientos cincuenta y uno.=Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.=El Duque de la Victoria.—Está rubricado.

De orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Todo lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para su publicidad. Palencia 9 de agosto de 1842.=Jacinto Manrique.

Núm. 232.

Mandando proceder á la captura de Mariano Gonzalez.

En cualquiera parte de esta Provincia donde se presente Mariano Gonzalez, de las señas que á continuacion se expresan, procederan los Alcaldes constitucionales, á su captura y segura conduccion al Juzgado de primera instancia de Melgar de Ferna-

mental, donde se halla encausado por haber herido a Manuel Varona, la noche del 31 de julio último. Palencia 8 de agosto de 1842.=Jacinto Manrique.

Señas.=Es natural de Frómista, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo moreno algo rizado, rostro cubierto, barba lampiña, vestido de paño negro, sombrero calañés con cinta afelpada, ojos garzos, de edad de 22 años.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Hallándose en descubierto con la Hacienda la mayor parte de los Ayuntamientos del partido de esta Capital de las contribuciones de Provinciales, Utensilios, Frutos civiles, Subsidio de comercio, Extraordinarias de guerra de 600 y 180 millones, Culto y Clero y aun Aguardientes y Penas de Cámara, por los años, y con la clasificación debida resulta en la nota quincenal, que me ha pasado la Contaduría de Provincia, les prevengo que si en el término de diez días no se apresuran á poner en Tesorería el importe de sus respectivos descubiertos, expediré contra ellos la comision egecutiva de que habla el artículo 3.º de la orden de S. A. de 26 de julio próximo pasado, inserta en el boletín oficial de esta Provincia del día de hoy, núm.º 94. Espero de su patriotismo me evitarán el disgusto de que tome contra ellos las desagradables pero inevitables medidas que deja indicadas; y les advierto que para mayor seguridad del recibo del oficio prevenido en dicho art.º 3.º se inserta el presente para los efectos allí indicados. Palencia 6 de agosto de 1842.=Benito María Caballero.=*Insértese: Manrique.*

Intendencia Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Intendencia General Militar.=Conviniendo al servicio y á los intereses del Estado se presente en la Sección Central de ajustes de los disueltos cuerpos de operaciones D. Vicente Angulo, para responder á los cargos que contra él resultan, se le cita, llama y emplaza por medio de este anuncio, para que en el término de cuatro meses contados desde la fecha comparezca en esta Corte á disposición del Gefe de dicha Sección; en el concepto que de no hacerlo se adoptaran otras disposiciones.

Madrid 28 de julio de 1842.=José Joaquín de la Fuente.=Es copia.=Rubio.=*Insértese: Manrique.*

Verificada la subasta del ramo de provisiones en la Intendencia Militar del distrito de Galicia el día 20 del próximo pasado, para asegurar la ración de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el indicado Distrito, que dará principio en 1.º de octubre próximo y concluirá en fin de setiembre de 1843, no ha resultado remate por ser inadmisibles las proposiciones que se hizo para el insinuado objeto. En su vista ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente General se saque á nueva subasta el mencionado servicio y por la misma época, para el día 20 del presente mes de agosto, con sujeción al pliego general de condiciones con cuyo motivo se hace saber al público para que las personas que gusten hacer proposición al referido servicio puedan desde luego presentarse en el acto del remate, que ha de tener efecto precisamente á las 12 del mismo día 20 del presente mes en los estrados de la Intendencia General Militar; y se advierte que despues de concluido dicho acto en favor del mejor postor, no se admitirá proposición alguna por ventajosa que sea.

Valladolid 1.º de agosto de 1842.=Vicente Rubio
=El oficial 5.º 1.º, Srío. interino, Angel Alvarez.

EL INTENDENTE MILITAR DEL SÉTIMO DISTRICTO.

Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de camas y alumbrado para las tropas que guarnecen los tres presidios menores de Africa, por cuatro años contados desde 1.º de enero de 1843, con arreglo al pliego general de condiciones, y demas Reales órdenes que tratan de este servicio, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten hacerse cargo de él, acudan á instruirse de aquellas en la secretaría de esta Intendencia militar; en el concepto de que dicha subasta tendrá efecto por medio de un solo remate el día 2 de setiembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de la referida Intendencia.

Granada 20 de julio de 1842.=Joaquín Rendon.
=Juan de la Morena, Secretario interino, =*Insértese: Manrique.*

ANUNCIOS.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

Con fecha 29 de julio último han sido aprobados por el Sr. Intendente de la Hacienda Nacional de esta Provincia, los remates en venta celebrados en 25, 26, 27 y 28 del mismo en el Juzgado de primera instancia de esta Capital, de 25 quíñones de tierras y heras, término de Abarca, de la Fábrica y Beneficios de dicha villa, y una casa en Astudillo de las Monjas Claras de dicha villa. Palencia 2 de agosto de 1842.=José de Lezameta.=*Insértese: Manrique.*

Con fechas 29 y 31 de julio último y 3 del que rige, han sido aprobados por el Sr. Intendente de la Hacienda Nacional de esta Provincia, los remates en venta celebrados en el Juzgado de primera instancia de esta Capital, los días 15, 16, 23, 29 y 30 del mes próximo pasado, de 4 paneras, una casa y 68 quíñones de tierras, sitas en Astudillo, Mazuecos, Husillos, Tariago, Castromocho y Lomas; que correspondieron al Clero secular de dichos pueblos. Palencia 4 de agosto de 1842.=José de Lezameta.=*Insértese: Manrique.*

Con fecha 31 de julio último y 3 de este mes han sido aprobados por el Sr. Intendente de la Hacienda Nacional de esta Provincia, los remates en venta celebrados en 29 y 30 del 1.º y 1.º del 2.º, en los Juzgados de primera instancia esta Capital y Frechilla, de una panera en Boadilla, una huerta, una hera y una casa en esta Ciudad; que correspondieron al Clero Secular y Cofradías. Palencia 5 de agosto de 1842.=José de Lezameta.=*Insértese: Manrique.*

Desde el día 15 del presente mes de agosto, el que suscribe tendrá abierta una nueva Oficina en la calle del Trompadero núm.º 2, con el título de Contabilidad, en la que se procurará servir á todos los que tengan á bien honrarle con su noble confianza, ya sean de la capital, ya de los pueblos de la Provincia ó de la Diócesis, con la mayor exactitud, puntualidad y celo: el objeto de este establecimiento se reducirá á evacuar negocios de toda clase, recaudacion y cambio de letras, hacer memoriales, certificados &c., todo con la mayor equidad. Palencia 9 de agosto de 1842.=Leandro Gonzalez Manrique.=*Insértese: Manrique.*

En Palencia calle Mayor, Confitería y Repostería de Juan Lázaro, se vende Azúcar por mayor á los precios siguientes.
Azúcar blanca superior á 42 rs. arroba.
Id. dorada á 32 rs. id.=*Insértese: Manrique.*

GOBIERNO POLÍTICO DE PALENCIA.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y jornales del campo en los Mercados y dias que se marcarán, con expresion del temporal y alteracion que ha experimentado la salud pública.

PÚEBLOS.	FECHAS.	PRECIOS DE LOS FRUTOS.																Jornal del Campo. reales.	TEMPORAL.	SALUD PUBLICA.
		GRANOS, SEMILLAS Y LEGUMBRES.								CALDOS.				CARNES.						
		FANEGA CASTELLANA.								ARROBA CASTELLANA.				LIBRA CASTELLANA.						
		Trigo.	Centeno.	Cebada.	Alubias.	Tites ó Guisantes.	Yeros.	Garbanzos.	Arroz.	ACEITE.		VINO.		Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.			
rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs. (c)	Para comer.	Para fabricas.	Comun.	Generoso.	rs.	ctos.	ctos.	ctos.					
Cervera.....	4ª semana de julio. . . .	32	24	21	43	32	20	70	30	64	39	16	»	35	7	7	16	6	Calor.	Buena.
Guardo.....	Idem.	32	24	23	42	36	»	48	»	64	»	16	»	32	8	9	17	7	Idem.	Idem.
Herrera.....	Idem.	30	21	18	40	30	18	68	28	60	40	21	38	60	7	7	»	5	Idem.	Idem.
Prádanos.....	Idem.	31	21	18	48	36	20	78	36	58	»	15	»	45	9	9	»	6	Vientos. . . .	Idem.
Torquemada.....	Idem.	25	17	14	42	18	16	72	28	59	»	10	»	20	9	»	12	7	Calor.	Calenturas.
Villada.....	Idem.	28	»	16	»	»	»	»	»	»	»	8	»	»	6	»	»	»	Idem.	Tercianas.
Aguilár.	1ª idem de agosto. . . .	30	22	20	44	30	20	66	36	60	48	16	»	50	9	9	16	5	Lluvioso. . . .	Buena.
Astudillo.....	Idem.	25	16	16	40	22	15	60	28	66	»	9	38	15	8	8	»	4	Buena.	Idem.
Carrion.	Idem.	26	13	12	36	16	18	47	»	60	42	17	60	60	10	10	20	5	Vario.	Idem.
Guardo.....	Idem.	32	22	20	42	36	»	54	»	64	»	16	»	32	8	9	»	7	Idem.	Idem.
Palencia.....	Idem.	25	16	15	48	24	11	60	28	56	52	19	60	48	12	12	18	6	Calor.	Sarampion.

Palencia 9 de agosto de 1842.=Jacinto Manrique.